



**UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIDADES DENTRO DEL
MARCO DE JUSTICIA TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES**

TRAMITE No. 110016000253200782720. ID. 101838

**DIRECCIÓN: PREDIO RURAL LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA
AGUAS PRIETAS, MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA con Matrícula Inmobiliaria N° 027-18322 bajo el ID-
101839. CÓDIGO CATASTRAL No. 89520030000110001800000000.**

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE

En el municipio de Zaragoza, del Departamento de Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 12.10 horas, con apoyo de logística y seguridad por parte del Ejército Nacional - Batallón BAEEV No. 5 al mando del Cabo Primero ANDRÉS MAURICIO ESPINOZA, con presencia del Investigador y topógrafo adscritos al CTI designados para esta comisión desde la ciudad de Bogotá adscritos a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional JAIME LÓPEZ PRIETO identificado con C.C. No. 19262869 y código 3049 y, LUIS MIGUEL TORRES ARDILA identificado con C.C. No. 79403975 y código 5475; los funcionarios designados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas Dra. MARICELA NEGRETE ARROYO identificada con cédula de ciudadanía No. 26226711 y T.P 216749 CSJ, quien suministra la siguiente dirección para efecto de enteramientos, notificaciones y citaciones: Calle 16 6 76 piso 14 en Bogotá y celular No. 3218457775 y el Dr. JAIRO ALONSO MARTÍNEZ ZAPATA identificado con cédula de ciudadanía No. 98687366 y T.P 179965 CSJ y el Profesional de Campo del IGAC, KEVIN ARLEY PÁEZ ESPITÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1022408173, el suscrito Fiscal 262 MANUEL ANTONIO APONTE AVELLA adscrito al Grupo de Persecución de Bienes dentro del marco de la Justicia Transicional nos hacemos presentes en el inmueble en cita a efecto de dar cumplimiento a la orden impartida por la Dra. CAROLINA RUEDA RUEDA Magistrada con Función de Control de Garantías de la ciudad de

Bucaramanga, en audiencia celebrada en última cesión el día 24 de abril de dos mil dieciocho (2018) [ACTA No. 0012 de 2018), dentro del radicado de la referencia. Al llegar al predio aludido, se advierte que no hay construcciones ni persona alguna que atienda la diligencia. Por lo enunciado el suscrito Fiscal procede a dar inicio a la presente diligencia, que tiene por objeto **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO** este predio, en consideración a que en la audiencia ya referida la señora Magistrada de Control de Garantías ordenó comisionar a la Fiscalía General de la Nación para efectuar la diligencia antes mencionada. Medida cautelar de **SECUESTRO** que se impone en el predio identificado conocido con el nombre de "**LA PRADERA**" con las especificaciones de matrícula inmobiliaria y cédula catastral antes señaladas. Acto seguido se procede a dar inicio al recorrido del inmueble precitado, procediendo a identificar el predio el que se verifica y se fija en fotografías, en virtud a orden judicial previamente impartida. A continuación se procede a identificar el inmueble de la siguiente manera:

UBICACIÓN DEL PREDIO:

ES UN PREDIO QUE SE CONOCE CON EL NOMBRE DE LA PRADERA UBICADO EN LA VEREDA AGUAS PRIETAS (LAS PARCELAS - Según informe de alistamiento del 18 de septiembre de 2017-) MUNICIPIO DE ZARAGOZA, DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Conforme se especifica en los documentos obrantes en la carpeta de las diligencias de alistamiento. Plano Topográfico y demás informes de policía judicial. **CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 027-18322.**

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL PREDIO: SESENTA Y DOS (62) HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE M (4.520 M2).**

De acuerdo a información inscrita en Catastro Departamental de Antioquia con el No. Predial 89520030000110001800000000 el área del predio es de 9 hectáreas y 5.895 m2. Empero y de conformidad a Resolución de Adjudicación No. 1120 del 22 de diciembre de 1997 del INCORA y conteste con Informe de Alistamiento del 18 de septiembre de 2017 se consigna que *"NO son concordantes en morfología y área, por cuanto el predio inscrito en catastro departamental de Antioquia no concuerda con la formación jurídica del inmueble adjudicado, no obstante, la identificación del inmueble se realiza con base en la formación jurídica del inmueble, la cual es concordante con lo hallado y georreferenciado físicamente durante la diligencia de alistamiento."*

- **CABIDA Y LINDEROS:**

Área 62 hectáreas 4520 metros cuadrados (Informe de alistamiento)

NORTE: Con predios de Juan Navarro.

- SUR:** Con el predio Costa Azul adjudicado a Pacheco Zabaleta Héctor Rufo.
- ORIENTE:** Con el predio la Rinconada, adjudicado a Adolfo Mauricio Agudelo Benjumea y con predios de Noel Antonio Pacheco Palencia.
- OCCIDENTE:** Con predios de Luis Simón Domínguez y encierra.

De conformidad con Informe de Campo del 25 de noviembre de 2016 y del 2 de octubre de 2017, este predio hace parte de la HACIENDA LA RINCONADA que igualmente la constituyen otras fincas.

• **FORMA GEOMÉTRICA:**

Irregular delimitada por el siguiente polígono

Norte	oeste
7°38' 36.51"	74°50' 51.84"
7°38' 51.38"	74°50' 26.64"
7°38'13.77"	74°50'30.10"
7°38'07.79"	74°50'41.53"
7°38' 28.47"	74°50'51.90"
7°38' 32.40"	74°50'48.62"

Cuadro de coordenadas puntos georeferenciados perímetro predio. Datum de mapa WGS 84

• **COBERTURA VEGETAL**

La totalidad del predio presenta cobertura vegetal que comprende una amplia gama de biomásas con diferentes características fisonómicas y ambientales que van desde pastizales en pastos braquiarios, en un 30% del predio, hasta áreas cubiertas por bosques naturales en una extensión del 70%.

• **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS:**

El predio "La Pradera" que fue verificado por la comisión de la Fiscalía Y EL Fondo de Reparación de Víctimas, no posee construcción alguna.

• **TOPOGRAFÍA**

La topografía del predio es ondulada con pendientes entre el 5 y el 10 %.

• **DESCRIPCIÓN DE CERRAMIENTOS DEL PREDIO**

Presenta encerramiento perimetral parcial.

- **CONSERVACIÓN DE CERRAMIENTOS**

En regular estado.

- **SERVICIOS PÚBLICOS:**

No cuenta con acometida de servicios públicos.

- **DESCRIPCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES**

El predio no cuenta con unidad de construcción.

DESTINACIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

Al momento de la diligencia, el predio está siendo utilizado para el pastoreo de ganado vacuno a menor escala.

El predio se encuentra con pastos para la crianza de ganado y monte. Está siendo utilizado para el engorde de ganado.

USO DEL BIEN:

Según Certificado de uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Zaragoza, la destinación del bien es Agropecuaria (Agrícola-ganadera).

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente predio. Consecuencialmente se designa al **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS -UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -** como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005; Artículo 16 de la 1592 de 2012 (que adiciona el artículo 17 B a la Ley 975 de 2005); artículo 2.2.5.1.4.1.2. del Decreto 1069 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho -; artículo 52 y concordantes de la Ley 3011 de 2013 (Que deroga el Decreto 4760 de 2005), artículo 52 de la Ley 1564 de 2012 (CGP) y demás normas vigentes y concordantes, representados por los funcionarios anteriormente mencionados y que se encuentran presentes en esta diligencia a quienes se les exhorta sobre el cumplimiento del cuidado debido respecto a los bienes que por esta acta se les entrega, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su incumplimiento, enterados de lo anterior, aceptan el cargo. Se deja constancia desde ahora, que desde este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el predio aludido, los legalmente interesados sobre este predio deberán entenderse **DIRECTAMENTE** con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad a disposición de quien queda el inmueble y quien desde ahora dispondrá lo de su cargo respecto a su

administración, destinación y tenencia hasta tanto se resuelva en sentencia el destino que ha de correr el predio antes mencionado. En desarrollo de las normas anunciadas anteriormente, procede el suscrito Fiscal a hacer la entrega real y material del inmueble a los prenombrados funcionarios adscritos al Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Acto seguido, en uso de la palabra la Dra. MARICELA NEGRETE ARROYO en su condición de representante del Fondo de Reparación a las Víctimas manifiesta: "Se recibe el predio conforme a lo ordenado por la magistratura que impartió la medida, se realizó el recorrido del predio y se tomaron puntos de control, el inmueble objeto de la presente diligencia presenta información catastral diferente a la información jurídica, por tanto, la medida recae sobre el área referida en la resolución Nro. 1120 del 22 de diciembre de 1987 y el informe de alistamiento que determina un área de 62 hectáreas más 4.520 m2. Este inmueble está constituido por potreros con pastos mejorados en gran parte del área del mismo el resto está constituido por pastos nativos, las cercas están en regulares condiciones y solo en partes del área del inmueble".


A continuación se deja expresa constancia que a partir de la suscripción de esta acta, el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS -**, da inicio a los actos de administración del inmueble, en consecuencia no se puede realizar ninguna modificación y/(o alteración al inmueble o a sus construcciones.

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (x) al funcionario del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS:


(x) Acta de Secuestro

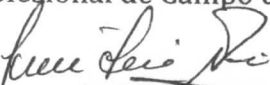
Sin ser otro el objeto de esta diligencia, se da por finalizada y se firma por quienes ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 15:00 horas.

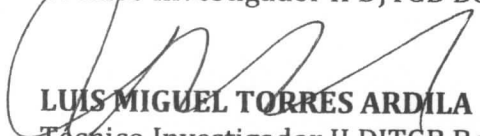

MANUEL ANTONIO APONTE AVELLA
Fiscal 262 de Apoyo al Despacho 8


MARICELA NEGRETE ARROYO
Abogada TP. No. 216789
Fondo Para la Reparación de las Víctimas


JAIRO ALONSO MARTÍNEZ ZAPATA
Abogado TP. No. _____
Fondo Para la Reparación de las Víctimas


KEVIN ARLEY PÁEZ ESPITÍA
Profesional de Campo del IGAC


JAIME LÓPEZ PRIETO
Técnico Investigador II DJTGB Bogotá


LUIS MIGUEL TORRES ARDILA
Técnico Investigador II DJTGB Bogotá